



DECRETO PROVISIONAL NRO 1720161105 DE 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto 502 de 2025”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 1, inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su artículo 45, establece que *“el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de las y los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.

La Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, en su artículo 22 definió el Sistema Nacional de Juventudes como:

(...) el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos que operativizan la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

El artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, establece que *“En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes”*.

Mediante el Decreto 0054 de 2022, se conformó e instaló el Consejo Distrital de la Juventud de Medellín, para el periodo 2022-2025, con un total de 19 consejeros, el cual fue modificado por los Decretos 822 de 2022; 0031, 0568, 0865, 1070 de 2023, 328, 1126 de 2024 y el 502 de 2025, en lo relacionado con la conformación del Consejo Distrital de Juventud, con fundamento en las vacancias absolutas notificadas por el colegiado.



Aunado a lo anterior, se deja constancia de la existencia de vacancias definitivas correspondientes al partido Medellín Nos Une, previamente notificadas por el Consejo Distrital de Juventud y declaradas mediante el Decreto 502 de 2025. Estas vacantes, a la fecha, permanecen sin ser suplidas y corresponden a los consejeros **Yeraldín Sánchez Espinoza**, **Nelson Estiven Rivero Monsalve** y **Herlyn Andrés Bello Valencia**. Las mencionadas vacantes no han podido ser provistas debido a que la lista de elegibles del citado movimiento político ya se encuentra agotada. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, en ausencia de disponibilidad en la lista correspondiente, la vacante deberá ser suplida por candidatos de las demás listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta, lo cual, en este caso, corresponde al movimiento Independientes. Sin embargo, se presentan las siguientes situaciones específicas que han impedido la provisión de dichas curules:

- Vacancia de la consejera Yeraldín Sánchez Espinoza: no ha sido posible designar suplente, debido a la negativa del siguiente candidato en la lista del movimiento Independientes para asumir la curul.
- Vacancia del consejero Nelson Estiven Rivero Monsalve: no ha sido posible notificar al candidato correspondiente para que asuma el cargo.
- Vacancia del consejero Herlyn Andrés Bello Valencia: la Secretaría de la Juventud no cuenta con información sobre quién es el siguiente en la lista habilitado para asumir la curul.

En consecuencia, el movimiento Medellín Nos Une y el movimiento Independientes, no cuentan con jóvenes que deseen o puedan aceptar estas curules, por esta razón, se contactó a la siguiente lista independiente más votada que es Fuerza Joven, en la cual aceptaron las curules, las siguientes personas: Emiliano Mesa Acosta con cédula de ciudadanía número 1.001.004.210, Estefanía Ardila Henao con cédula de ciudadanía número 1.001.605.536 y Laura Echavarría Cárdenas con cédula de ciudadanía número 1.001.687.304, quienes manifestaron su intención y disponibilidad para tomar posesión del cargo de consejeros distritales de juventud, cumpliendo con los requisitos para suplir la vacante por el tiempo restante del período de acuerdo al Artículo 35 del Reglamento Interno del CDJ Acuerdo 001 de 2022.

A la fecha de expedición del presente Decreto modificatorio, el Consejo Distrital de Juventud de Medellín continúa sesionando de manera mensual y cumpliendo con sus funciones legales. No obstante, se ha presentado la ocurrencia de algunas de las situaciones que configuran vacancia absoluta para ciertos consejeros.

Adicionalmente, el Consejo Distrital de Juventud ha declarado seis vacancias definitivas a la fecha, pero solo una de ellas pudo ser provista, conforme a las siguientes consideraciones:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 25 de enero de 2024, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta de la consejera de Medellín Nos Une, **Anlly Dayana Molina Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.011.390.890, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes, que establecen las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral 1: *“Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) e. Ausencia injustificada de la persona consejera por un período igual o superior a cuatro (4) meses”*. Lo anterior, debido a que su última asistencia a las sesiones ordinarias fue el 07 de septiembre de 2024 y no remitió justificación de inasistencia a ninguna de las sesiones posteriores. No obstante, la declaratoria de vacancia definitiva, no se ha podido designar un suplente, debido a la negativa del siguiente candidato en la lista de asumir la curul.

2. El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 18 de marzo de 2025, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta de la consejera del partido político Liberal Colombiano, **María Camila Cárcamo Chávez** identificada con cedula de ciudadanía N 1.003.177.349, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en el numeral 1 la vacancia absoluta, así: *“Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) e. Ausencia injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses”*. Lo anterior, debido a que su última asistencia a las sesiones ordinarias fue el 16 de noviembre de 2024. No obstante, la declaratoria de vacancia definitiva, no se ha podido designar un suplente, debido a que el siguiente en lista superó la edad prevista en la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

3. El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 18 de marzo de 2025, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta del consejero de Medellín Nos Une, **Andrés Mauricio Cuchimba Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía N 1.004.251.572, lo anterior de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral 1 *“Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido”*. Debido a que el consejero renunció al movimiento Medellín Nos Une, lista por la cual fue elegido. No obstante, la declaratoria de vacancia definitiva, no se ha podido designar un suplente, debido a la negativa del siguiente candidato en la lista de asumir la curul.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 6 de junio de 2025 informó que **María Alejandra González Pineda**, con cédula de ciudadanía número 1.002.190.935 del Partido Centro Democrático, quien el día 14 de mayo de 2025 presentó su renuncia, lo anterior de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral 1 *“Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) b) Renuncia.* No obstante, la declaratoria de vacancia definitiva, no se ha podido designar un suplente, debido a la negativa del siguiente candidato en la lista de asumir la curul.
5. El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 6 de junio de 2025 **Juan Manuel Rengifo Maya**, con cédula de ciudadanía número 1.020.489.048. Asociación liderazgo juvenil más Colombia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en el numeral 1 la vacancia absoluta, así: *“Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) e. Ausencia injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses”.* Debido a que este consejero no ha asistido a ninguna de las actividades de la instancia desde el día 25 de enero de 2025. No obstante, la declaratoria de vacancia definitiva, no se ha podido designar un suplente, debido a la negativa del siguiente candidato en la lista de asumir la curul.
6. El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 2 de julio de 2025, notificó a la Secretaría de la Juventud, la vacancia absoluta de la consejera de Medellín del movimiento TODXS, **Elizabeth Milena Sánchez Salinas**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.236.954, lo anterior de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral 1 *“Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido”.* Debido a que la consejera cumplió 29 años de edad, por ende supera el rango etario permitido. En Asamblea Extraordinaria No. 001 de 2025 del 11 de junio, el movimiento TODXS decidió que la persona suplente es Nuocantis Álvarez Arredondo, con cédula de ciudadanía 1.000.443.360, quien manifestó su intención y disponibilidad para tomar posesión del cargo de consejero distrital de juventud, cumpliendo con los requisitos para suplir la vacante por el tiempo restante del período.



En virtud de lo expuesto, las nueve curules se encuentran en estado de vacancia absoluta, de las cuales serán asignadas cuatro y cinco quedan pendientes de asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 8, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 9 (numeral 9.3.) del Decreto 747 de 2021 que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web del Distrito Especial de Medellín, los días ... al ... del mes de julio de 2025, con el objeto de recibir opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas.

Por lo anterior, el alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Modificar el artículo 1 del Decreto 502 de 2025, luego de verificada las vacantes absolutas presentadas por el Consejo Distrital de la Juventud.

Artículo 2: Conformar el Consejo Distrital de la Juventud de Medellín, así:

SECTOR	LISTA	REPRESENTANTE
Afrodescendientes	No aplica.	María del Mar Rivas, con cédula de ciudadanía número 1.193.412.639.
Negros	No aplica.	Ivis Zohart Palomeque Rentería, con cédula de ciudadanía número 1.004.010.418.
Víctimas	No aplica.	Diego Alejandro Parra Galeano, con cédula de ciudadanía número 1.000.640.218.
Indígenas	No aplica	Cristian David Ajavi Aguilar identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.275.416.
Listas independientes	Movimiento Independientes	Estefanía Cano Velásquez, con cédula de ciudadanía número 1.015.477.866.
Listas independientes	Fuerza Joven	Emiliano Mesa Acosta con cédula de ciudadanía número 1.001.004.210
Listas independientes	Fuerza Joven	Estefanía Ardila Henao con cédula de ciudadanía número 1.001.605.536
Listas independientes	Fuerza Joven	Laura Echavarría Cárdenas con cédula de ciudadanía número 1.001.687.304
Listas independientes	Medellín nos une	Sin asignar
Listas independientes	Medellín nos une	Sin asignar
Listas independientes	Fuerza Joven	María Camila Arango Echavarría, con cédula de ciudadanía número 1128463315



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Listas partidos y movimientos políticos	Partido Liberal Colombiano	Sin asignar
Listas partidos y movimientos políticos	Partido Alianza Verde	Luis Felipe Guevara Martínez con cédula de ciudadanía número 1.017.263.124.
Listas partidos y movimientos políticos	Partido Político MIRA	Josepht Emel Restrepo Pérez, con cédula de ciudadanía número 1.007.733.243
Listas partidos y movimientos políticos	Partido Polo Democrático Alternativo	María Daniela Carvajal Viana, con cédula de ciudadanía número 1.152.468.514.
Listas partidos y movimientos políticos	Partido Centro Democrático	Sin asignar
Listas procesos y prácticas organizativas	Todxs	Sergio Leonardo Chacón Barrera, con cédula de ciudadanía número 1.002.457.543
Listas procesos y prácticas organizativas	Todxs	Nuocantis Álvarez Arredondo, con cédula de ciudadanía 1.000.443.360
Listas procesos y prácticas organizativas	Todxs	Lina María Muñoz Muñoz con cédula de ciudadanía número 1.015.067.159.
Listas procesos y prácticas organizativas	Todxs	Juan Pablo Osorio con cédula de ciudadanía número 1.193.036.264.
Listas procesos y prácticas organizativas	Asociación liderazgo juvenil más Colombia	Sin asignar

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

RICARDO JARAMILLO VÉLEZ
Secretario de la Juventud

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Alejandra María García Arcila Profesional Universitaria Secretaría de Juventud	Liliana Escobar Orrego Directora Técnica Secretaría de Juventud	Ricardo Jaramillo Vélez Secretario de despacho



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA
Decreto provisional Nro. 1720161105 de 2025
(julio 22)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 502 de 2025”.

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de la Juventud de Medellín
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se modifica el Decreto 502 de 2025”.
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: El origen normativo que sustenta el proceso de las elecciones juveniles encuentra su fundamento en la Ley 1622 de 2013 <i>“por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”</i>. Esta Ley estableció en el artículo 1º <i>“el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”</i>. De acuerdo con lo anterior, el Distrito de Medellín, mediante el artículo 1º del Decreto 0011 de 2022 convocó <i>“(…) para la conformación y posesión del Consejo Municipal de la Juventud de Medellín, hoy Consejo Distrital de Juventud para la vigencia 2022-2025 el 11 de enero de 2022 a las 11:00 am en el Recinto del Concejo de Medellín”</i>. Así las cosas, a la posesión asistieron 19 consejeros y consejeras electos para la vigencia 2022-2025, de conformidad con el Acta de escrutinio municipal E26-CMJ del 07 de diciembre de 2021 de la Registraduría y Decreto 0928 de 2021 de la Alcaldía de Medellín <i>“Por medio del cual se designan los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas al Consejo Municipal de la Juventud”</i>; Hoy Consejo Distrital de Juventud. La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, en el artículo 22 definió el Sistema Nacional de las Juventudes como <i>“conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad</i>



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<i>civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable”.</i> El artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1885 de 2018 establece lo siguiente en relación con los Consejos Municipales de Juventud: <i>“En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.”</i> El artículo 53 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece que se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando: <i>“1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:</i> <i>a) Muerte;</i> <i>b) Renuncia;</i> <i>c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;</i> <i>d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;</i> <i>e) Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses;</i> <i>f) Haber superado la edad prevista en esta Ley.”</i> Es así, como el Decreto 1126 de 2024 había declarado la vacancia en el Consejo Distrital de Juventud de las curules de Yeraldín Sánchez Espinoza, Nelson Estiven Rivero Monsalve y Herlyn Andrés Bello Valencia del partido Medellín Nos Une. Las mencionadas vacantes no han podido ser provistas debido a que la lista de elegibles del citado movimiento político ya se encuentra agotada. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, en ausencia de disponibilidad en la lista correspondiente, la vacante deberá ser suplida por candidatos de las demás listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta, lo cual, en este caso,
--	---



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	corresponde al movimiento Independientes. Sin embargo, se presentan las siguientes situaciones específicas que han impedido la provisión de dichas curules: • Vacancia de la consejera Yeraldín Sánchez Espinoza: no ha sido posible designar suplente, debido a la negativa del siguiente candidato en la lista del movimiento Independientes para asumir la curul. • Vacancia del consejero Nelson Estiven Rivero Monsalve: no ha sido posible notificar al candidato correspondiente para que asuma el cargo. • Vacancia del consejero Herlyn Andrés Bello Valencia: la Secretaría de la Juventud no cuenta con información sobre quién es el siguiente en la lista habilitado para asumir la curul. En consecuencia, el movimiento Medellín Nos Une y el movimiento Independientes no cuentan con jóvenes que deseen o puedan aceptar estas curules, por esta razón se contactó a la siguiente lista independiente más votada que es Fuerza Joven en la cual aceptaron las curules Emiliano Mesa Acosta con cédula de ciudadanía número 1.001.004.210, Estefanía Ardila Henao con cédula de ciudadanía número 1.001.605.536 y Laura Echavarría Cárdenas con cédula de ciudadanía número 1.001.687.304, quienes manifestaron su intención y disponibilidad para tomar posesión del cargo de consejeros distritales de juventud, cumpliendo con los requisitos para suplir la vacante por el tiempo restante del período. Adicionalmente el Consejo Distrital de la Juventud de Medellín, notificó a la Secretaría de la Juventud la vacancia absoluta de la siguiente consejera: Elizabeth Milena Sánchez Salinas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.236.954 consejera por el movimiento TODXS, debido a que la consejera cumplió 29 años de edad, por ende, supera el rango etario permitido, lo anterior de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral 1 <i>“Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...)c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido”</i>.
--	---



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	En Asamblea Extraordinaria No. 001 de 2025 del 11 de junio, el movimiento TODXS decidió que la persona suplente es Nuoctantis Álvarez Arredondo, con cédula de ciudadanía 1.000.443.360, quien manifestó su intención y disponibilidad para tomar posesión del cargo de consejero distrital de juventud, cumpliendo con los requisitos para suplir la vacante por el tiempo restante del período. El artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, establece el procedimiento para suplir las vacancias de los Consejeros de la Juventud así: <i>“Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.</i> <i>En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.</i> <i>Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.</i> <i>Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.</i> <i>El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.”</i> Aunado a lo anterior, se aclara que existen unas vacancias definitivas, declaradas por el Consejo Distrital de Juventud que, a la fecha, se encuentran pendientes de suplencia por las siguientes razones: 1. La Consejera del partido político Liberal Colombiano, María Camila Cárcamo Chávez identificada con cedula de ciudadanía N 1.003.177.349, el Consejo Distrital de
--	---



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	Juventud declaró la vacancia absoluta conforme al numeral 1, inciso e, artículo 53 de la Ley 1622 de 2013: “(...)e) <i>Ausencia injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses</i>”, debido a que su última asistencia a las sesiones ordinarias fue el pasado 16 de noviembre de 2024. A pesar de la declaratoria de vacancia absoluta, la Secretaría de la Juventud no tiene el reporte de cuál sería el joven que entre a asumir la curul vacante. 2. La Consejera del movimiento independiente Medellín Nos Une, Anlly Dayana Molina Velásquez identificada con cedula de ciudadanía N 1.011.390.890, el Consejo Distrital de Juventud declaró la vacancia absoluta conforme al numeral 1, inciso e, artículo 53 de la Ley 1622 de 2013: “e) <i>Ausencia injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses</i>”, debido a que su última asistencia a las sesiones ordinarias fue el pasado 7 de septiembre de 2024. A pesar de la declaratoria de vacancia absoluta, la Secretaría de la Juventud no tiene el reporte de cuál sería el joven que entre a asumir la curul vacante. 3. Al Consejero del movimiento independiente Medellín Nos Une, Andrés Mauricio Cuchimba Ramírez identificado con cedula de ciudadanía N 1.004.251.572, el Consejo Distrital de Juventud declaró la vacancia absoluta conforme al numeral 1, inciso e, artículo 53 de la Ley 1622 de 2013: “c) <i>Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido.</i>” A pesar de la declaratoria de vacancia absoluta, la Secretaría de la Juventud no tiene el reporte de cuál sería el joven que entre a asumir la curul vacante. 4. El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 6 de junio de 2025 informó que María Alejandra González Pineda, con cédula de ciudadanía número 1.002.190.935 del Partido Centro Democrático, quien el día 14 de mayo de 2025 presentó su renuncia, lo anterior de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en su numeral 1 “<i>Vacancia Absoluta. Se producirá vacancia absoluta de una persona consejera de juventudes, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...)b) Renuncia.</i>” No obstante, la declaratoria de vacancia definitiva, no se ha
--	--



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	podido designar un suplente, debido a la negativa del siguiente candidato en la lista de asumir la curul. 5. El Consejo Distrital de Juventud de Medellín, mediante oficio del 6 de junio de 2025 Juan Manuel Rengifo Maya, con cédula de ciudadanía número 1.020.489.048. Asociación liderazgo juvenil más Colombia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y en concordancia con el artículo 33 del reglamento interno del Consejo Distrital de Juventudes que establece las condiciones de las vacancias y estipula en el numeral 1 la vacancia absoluta, así: <i>“Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: (...) e. Ausencia injustificada de la persona consejera por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses”</i>. Debido a que este consejero no ha asistido a ninguna de las actividades de la instancia desde el día 25 de enero de 2025. No obstante, la declaratoria de vacancia definitiva, no se ha podido designar un suplente, debido a la negativa del siguiente candidato en la lista de asumir la curul. En consecuencia, las nueve curules mencionadas permanecen pendientes de designación. OPORTUNIDAD: De acuerdo con lo anterior, es importante dejar establecido que una vez notificada la Secretaría de la Juventud de la vacancia a suplir, y agotado el procedimiento de elección de los nuevos representantes por parte del Consejo Distrital de la Juventud, se procede a suplir la vacancia absoluta decretada por el Consejo Distrital de Juventud. Lo anterior, una vez suministrada la plena prueba que permitió identificar la persona llamada a ocupar dicha vacante. CONVENIENCIA: Mediante el presente Decreto se busca continuar garantizando la operación del Consejo Distrital de la Juventud conforme a la Ley.
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.	Artículos 41, 53 y 54 de la Ley 1622 de 2013.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, el Alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tome posesión del cargo vacante.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Modificación artículo 1 Decreto 502 de 2025. Constitución Consejo Distrital de la Juventud.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	N/A
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	N/A
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	N/A
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: X NO:	

Proyectó: Alejandra García	Revisó: Liliana Escobar Orrego	Aprobó: Ricardo Jaramillo Vélez
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Directora Técnica	Cargo: Secretario de Despacho
Dependencia: Secretaría de la Juventud	Dependencia: Secretaría de la Juventud	Dependencia: Secretaría de la Juventud